



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ADENDA No. 01
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
FGN-RCA-MC-0043-2026

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE MOTOR Y ACPM), MEDIANTE EL SISTEMA DE SUMINISTRO POR DEMANDA, PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA REGIONAL CARIBE (GRUPOS 1, 2, 3, 4 Y 5).

La Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y atendiendo las observaciones formuladas por los interesados dentro del presente proceso de selección, considera procedente modificar los numerales correspondientes a las garantías exigidas dentro de la Invitación Pública y del Estudio Previo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el combustible objeto del contrato es un producto cuyas características de calidad y especificaciones técnicas son establecidas y certificadas por el productor o distribuidor mayorista autorizado dentro de la cadena de suministro. De igual manera, el cumplimiento de dichas condiciones podrá acreditarse mediante los respectivos certificados de calidad expedidos por el proveedor correspondiente, documentos que constituyen un mecanismo idóneo para verificar la conformidad del producto suministrado con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Así mismo, se considera procedente excluir el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que el objeto contractual consiste en el suministro de combustible (gasolina corriente motor y ACPM), mediante el sistema de suministro por demanda para garantizar la operación del parque automotor de la Fiscalía General de la Nación en la Regional Caribe, actividad que corresponde a la comercialización y entrega de un bien cuyas condiciones de calidad y seguridad se encuentran reguladas por la normativa aplicable al sector. En consecuencia, la ejecución contractual no implica la realización de obras, intervenciones sobre bienes de terceros o actividades que generen un riesgo extraordinario que haga necesaria la exigencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Entidad.

En consecuencia, se expide la presente Adenda.

ADENDA No. 01

PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se modifica la Tabla 4. Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento, eliminando el amparo denominado **“Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes”**, quedando vigente únicamente los siguientes amparos: Cumplimiento del Contrato, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales y Calidad del Servicio, quedando así:



Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	30% del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

En consecuencia, se elimina de los documentos del proceso el amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes.

SEGUNDO. ELIMINACIÓN DEL NUMERAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente Adenda, la Entidad considera procedente suprimir la exigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual prevista para el presente proceso de selección. En consecuencia, se elimina en su totalidad el numeral Responsabilidad Civil Extracontractual y la Responsabilidad Civil Extracontractual contenidas en la Invitación Pública y en el Estudio Previo, por lo que dicha cobertura no será requerida dentro de las garantías que deberá constituir el futuro contratista.

TERCERO. VIGENCIA DE LA PRESENTE ADENDA

La presente Adenda modifica el numeral de Garantía de Cumplimiento y elimina el numeral de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Invitación Pública y del Estudio Previo. Las demás condiciones, términos, especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y disposiciones contenidas en los documentos del proceso permanecen sin modificación y continúan plenamente vigentes.

CUARTO. PUBLICACIÓN

Publíquese la presente Adenda en la plataforma SECOP II, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Dado en Barranquilla D.I.E.P., el 26 de agosto de 2026.